

**RECURSO 84/2017****RESOLUCIÓN M.C. 35/2017****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 9 de mayo de 2017

**VISTA** la solicitud de mantenimiento de la suspensión del procedimiento de adjudicación formulada por la entidad [REDACTED], **S.L.** en el escrito de ampliación del recurso especial en materia de contratación interpuesto contra la Resolución del Director Gerente de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, por la que se adjudica el contrato denominado “Servicio de Asistencia Técnica 24 x 7 de Administración de Sistemas Informáticos y de Comunicaciones [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] convocado por la citada entidad, adscritas a la Consejería de Turismo y Deporte, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN****ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 20 de abril de 2017, la empresa [REDACTED] presentó en el Registro de la Oficina [REDACTED] recurso especial en materia de contratación contra la resolución por la que se adjudica el contrato



indicado en el encabezamiento de la presente resolución. Una copia de dicho escrito de recurso fue remitida el mismo día a este Tribunal en formato electrónico.

Posteriormente, y tras conceder el órgano de contratación acceso al expediente de contratación a la recurrente, el 4 de mayo de 2017 tiene entrada en el Registro de este Tribunal escrito complementario al recurso especial anteriormente interpuesto.

En este último escrito la recurrente solicita que se proceda a ordenar al órgano de contratación la efectiva suspensión de la adjudicación, al haberse acordado una contratación menor.

**SEGUNDO.** Con fecha 4 de mayo de 2017, se dio traslado al órgano de contratación del escrito de ampliación para que remitiera, entre otra documentación, las alegaciones que considerase oportunas sobre el mantenimiento de la suspensión solicitado en el aquel, recibándose las mismas el 8 de mayo de 2017.

En ellas, el órgano de contratación señala que la suspensión operada en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) provoca un daño al servicio y, en tanto se resuelve el recurso interpuesto, al tratarse de un servicio permanente vital para el funcionamiento con garantía de los sistemas de información, se está cubriendo con un contrato menor.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El artículo 45 del TRLCSP establece la suspensión automática del expediente de contratación cuando el acto impugnado sea la resolución de adjudicación. Su tenor literal es el siguiente: *“Una vez interpuesto el recurso, si el acto recurrido es el de adjudicación, quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación.”*



Asimismo, el artículo 46.3 del citado Texto Refundido establece que el órgano encargado de resolver el recurso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la interposición del mismo, resolverá, en su caso, sobre si procede o no el mantenimiento de la suspensión automática prevista en el artículo 45, entendiéndose vigente esta en tanto no se dicte resolución expresa acordando el levantamiento.

Así pues, el legislador establece, como regla general, la suspensión del procedimiento cuando el acto recurrido sea el de adjudicación. Siendo ello así, deben concurrir razones muy fundadas para levantar la citada suspensión antes de la resolución del recurso, pues el perjuicio derivado de la formalización e inicio de la ejecución del contrato en caso de estimación ulterior del recurso se presume, en principio, mayor que el derivado de la suspensión del expediente de contratación, más aún cuando los plazos para resolver el recurso son breves y la resolución de este lleva aparejada, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión.

**SEGUNDO.** En el supuesto analizado por este Tribunal, la recurrente solicita la suspensión del procedimiento de adjudicación hasta la resolución del presente recurso.

Por su parte, el órgano de contratación señala que el procedimiento se encuentra suspendido en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del TRLCSP y que, dada la naturaleza del presente servicio, vital para el funcionamiento con garantía de los sistemas de información, se está cubriendo con un contrato menor.

Hay que señalar que, en el presente supuesto y en virtud del artículo 45 del TRLCSP, la suspensión opera de modo automático por el mero hecho de la interposición del recurso, de modo que este Tribunal no puede acordar la suspensión, sino solo su mantenimiento o, en su caso, el levantamiento de la medida.

Al respecto, como viene manifestando este Tribunal de modo reiterado, cuando el acto impugnado es la adjudicación, la ponderación de los intereses en conflicto solo



puede llevar al levantamiento de aquella medida de suspensión automática cuando la exigencia de ejecución que presente el interés público no admita dilación alguna y concurren circunstancias extraordinarias y excepcionales que impongan la ejecución inmediata del acto impugnado.

Por tanto, el levantamiento de la suspensión del procedimiento de adjudicación de un contrato solo podrá acordarse por parte de este Tribunal en la medida en que se acredite por el órgano de contratación la concurrencia de aquellas circunstancias, lo cual no acontecen en el supuesto examinado, máxime cuando la prestación del servicio queda garantizada por la contratación menor. Siendo además la tramitación legal del recurso ágil y breve, lo que ya supone de partida un menor riesgo o perjuicio para el interés público que demanda la formalización del presente contrato.

Es por ello que a fin de asegurar el efecto útil del recurso y partiendo de la brevedad de los plazos legales para su resolución, debe acordarse el mantenimiento de dicha suspensión hasta la resolución del recurso. **Asimismo, debe tenerse en cuenta que la misma solo opera respecto de la licitación cuya adjudicación se impugna y no en relación a otros actos o actuaciones del órgano de contratación que no deriven del concreto procedimiento suspendido “ex lege” con motivo del recurso interpuesto.**

Por lo expuesto, este Tribunal

### **ACUERDA**

Mantener la suspensión del procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Servicio de Asistencia Técnica 24 x 7 de Administración de Sistemas Informáticos y de Comunicaciones [REDACTED]

[REDACTED], convocado por la citada entidad, adscritas a la Consejería de Turismo y Deporte.



Contra la presente resolución no cabrá la interposición de recurso alguno, sin perjuicio del que proceda contra la resolución que se dicte en el procedimiento principal del recurso.

